

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento establece las normas que regulan la carrera académica en todas sus etapas y el escalafón del personal académico de la Universidad del Azuay, en sus distintas categorías.

Artículo 2.- Ámbito: Las normas de este Reglamento son aplicables al personal académico que presta sus servicios en la Universidad del Azuay.

TÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

Tipos de personal académico, actividades, tiempo de dedicación, derechos y obligaciones

Artículo 3.- Personal académico: De conformidad con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se considera personal académico de la Universidad del Azuay a los profesores e investigadores titulares y no titulares que presten sus servicios en la misma, bajo relación de dependencia mediante la suscripción del contrato de trabajo correspondiente.

No forman parte del personal académico los ayudantes de cátedra e

investigación, como tampoco el personal administrativo y trabajadores que prestan sus servicios en la Universidad del Azuay.

Artículo 4.- Tipos de personal académico: Los miembros del personal académico de la Universidad del Azuay pueden ser titulares y no titulares.

Los profesores e investigadores titulares son aquellos que forman parte de la carrera académica de la Universidad del Azuay, luego de haber sido seleccionados en virtud del correspondiente concurso público de méritos y oposición. Estos pueden ser: principales, agregados y auxiliares.

Los profesores no titulares son aquellos que no forman parte de la carrera académica de la Universidad del Azuay. Se clasifican en: honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 5.- Actividades del personal académico: El personal académico titular y no titular de la Universidad de la Universidad del Azuay, conforme a su dedicación horaria, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Actividades de docencia
- b) Actividades de investigación
- c) Actividades de gestión y dirección académica
- d) Actividades de vinculación con la colectividad

Las actividades que se consideren como docencia, investigación, dirección y gestión académica serán las determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación, gestión y dirección académica.

Artículo 6.- Tiempo de dedicación del personal académico: El personal académico titular y no titular de la Universidad del Azuay deberá tener una de las siguientes dedicaciones:

- a) A tiempo completo, con cuarenta horas semanales
- b) A medio tiempo, con veinte horas semanales
- c) A tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales

La modificación del tiempo de dedicación de los miembros del personal académico podrá realizarse hasta por dos veces en cada año, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el cambio sea solicitado o aceptado por el profesor o investigador. En todos los casos, el mismo deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Ningún profesor o investigador podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos a tiempo completo en el sistema de educación superior o en entidades públicas y privadas.

Artículo 7.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico: La asignación de las horas al personal académico para el desarrollo de labores académicas se registrará por las siguientes normas:

- a) La distribución del tiempo de dedicación se realizará de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e

Investigador del Sistema de Educación Superior, y de acuerdo con las necesidades de la Universidad del Azuay.

- b) La asignación de las horas de docencia, correspondientes al tiempo de dedicación del profesor para cada período académico, estará a cargo de los correspondientes Consejos de Facultad. Su aprobación corresponderá al Rector.
- c) La asignación de horas para actividades de investigación en cada período académico estará a cargo del Vicerrector de Investigaciones. Su aprobación corresponderá semestralmente al Rector.
- d) La asignación de horas para actividades de vinculación con la colectividad en cada período académico estará a cargo del Rector.
- e) El trabajo del personal académico en otras instituciones, a tiempo completo, es un limitante para la asignación de horas. La dedicación en este caso será a tiempo parcial con máximo de 20 horas.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones del personal académico: Sin perjuicio de aquellos reconocidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de Aplicación y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son derechos y obligaciones de los miembros del personal académico de la Universidad del Azuay, los siguientes:

- a) Conducir su labor académica con sujeción a la ética, a las normas jurídicas que regulan su actividad y a los principios que rigen el funcionamiento de la Universidad del

- Azuay, en particular a su misión y visión.
- b) Sujetar su labor docente a los planes, programas de estudio, horarios y demás requisitos que establezca la Universidad y la correspondiente Facultad, en el marco de la Constitución y la ley.
 - c) Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - d) Cumplir, dentro de los plazos establecidos en el correspondiente cronograma, con las actividades de la autoevaluación docente y la evaluación institucional, de acuerdo con los instructivos que emitan los organismos competentes.
 - e) Prestar la colaboración que les sea requerida, en el marco de sus labores, para el adecuado desarrollo de los procesos de evaluación de la Universidad, así como de sus carreras y programas académicos.
 - f) Actualizarse en los contenidos de sus asignaturas y en sus métodos de trabajo docente e investigativo.
 - g) Dirigir trabajos de titulación e integrar Tribunales de Grado para la sustentación de los mismos.
 - h) Dirigir y participar en proyectos de investigación, de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Universidad.
 - i) Entregar y reportar a través del sistema establecido por la Universidad, acorde con la planificación académica aprobada, las calificaciones de las respectivas asignaturas, previa revisión con los estudiantes.
 - j) Entregar y reportar a través del sistema establecido por la Universidad, los registros de asistencia a clases de los estudiantes, de conformidad con los calendarios académicos aprobados por la Universidad.
 - k) Cumplir con las fechas y horarios establecidos por la correspondiente Facultad para la aplicación de exámenes;
 - l) Asistir obligatoriamente a las reuniones que se convoquen para la planificación académica de la carrera o carreras.
 - m) Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales para los que fueren designados en el marco de sus labores, dentro de su dedicación horaria.
 - n) Asistir a las reuniones y actos de carácter académico a los que fueren convocados en debida forma.
 - o) Dirigir y participar en los proyectos de vinculación con la colectividad que desarrolle la Universidad, dentro de su dedicación horaria.
 - p) Cumplir las funciones que las autoridades de la Facultad o de la Universidad les encomendaren en el marco de sus labores y conforme a su dedicación horaria.
 - q) Integrar y participar activamente en los organismos universitarios que contemplan las normas internas de la Universidad, dentro de su dedicación horaria.
 - r) Elegir y ser elegidos para las dignidades universitarias de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad del Azuay.
 - s) Mantener en sus relaciones laborales con todos los integrantes de la comunidad académica y con las demás personas un trato respetuoso y cordial.
 - t) Gozar de licencia para estudios de postgrado, concedida por el Consejo Universitario, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley y las normas internas de la Universidad.
 - u) Gozar de treinta días de vacaciones cada año, los mismos que se efectivizarán de conformidad con el

calendario académico aprobado por la Universidad.

El cumplimiento de las obligaciones que corresponden al personal académico servirá de base para la evaluación por parte del correspondiente Consejo de Facultad.

Capítulo II

Selección e ingreso del personal académico de la Universidad del Azuay

Artículo 9.- Contratación del personal académico no titular: La contratación de personal académico no titular se realizará previa autorización escrita del Rector, para lo cual será requisito:

- a) La unidad académica a través del Consejo respectivo requerirá justificadamente por escrito y en forma sustentada la necesidad de la contratación, a través de la exposición de los objetivos de la misma y la explicación de la relación entre el requerimiento, el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje de la carrera.
- b) Contar con la disponibilidad presupuestaria previa.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos aplicables al puesto.

Artículo 10.- Selección del personal académico titular: La selección del personal académico titular de la Universidad del Azuay deberá realizarse a través de concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

Superior, el Estatuto institucional, el presente Reglamento y el Reglamento de Selección del Personal Académico de la Universidad del Azuay.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

El concurso público de merecimientos y oposición tendrá dos etapas:

1. **Etapas de idoneidad y méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.
2. **Etapas de oposición.-** Constará de dos pruebas: una evaluación de conocimientos y una clase práctica. La fase de oposición tendrá un peso del sesenta por ciento del total de la calificación para los concursos de profesores e investigadores auxiliares, agregados y principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento del puntaje total.

En todas las fases del concurso de méritos y oposición, la Universidad deberá publicar en su portal WEB y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos.

Artículo 11.- Requisitos para el ingreso del personal académico:

Para el ingreso del personal académico de la Universidad del Azuay, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se deberán observar los siguientes requisitos, según la categoría a la que corresponda:

11.1 Para el personal académico titular auxiliar:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación.
- b) Acreditar al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico en instituciones de educación superior.
- c) Ganar el respectivo concurso público de merecimientos y oposición.

11.2 Para el personal académico titular agregado:

- a) Tener, al menos, grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación.

- b) Acreditar al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
- c) Haber publicado o creado, al menos, tres obras de relevancia o artículos indexados, en el campo del conocimiento vinculado con el área de docencia o investigación.
- d) Haber obtenido al menos el 75 % del puntaje en la evaluación de desempeño referida a sus dos últimos periodos académicos.
- e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa corresponderán a metodologías del aprendizaje e investigación, y el resto al campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia e investigación.
- f) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación.
- g) Acreditar suficiencia en un idioma diferente de su lengua materna.
- h) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

11.3 Para el personal académico titular principal:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o

- investigación, debidamente reconocido e inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento emitido como resultado del respectivo concurso.
- b) Tener, al menos, cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación, en instituciones de educación superior o en una institución de investigación de prestigio.
 - c) Haber publicado o creado al menos doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años.
 - d) Haber obtenido al menos el 75 % del puntaje en la evaluación de desempeño correspondiente a sus últimos dos periodos académicos.
 - e) Haber realizado, al menos ciento noventa y dos horas, de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa corresponderán a metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto al campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación.
 - f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
 - g) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación.
 - h) Acreditar suficiencia en un idioma distinto al de su lengua materna.
 - i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.
- 11.4 Para el personal académico titular investigador:**
- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento emitido como resultado del respectivo concurso.
 - b) Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación, en instituciones de educación superior o en una institución de investigación de prestigio.
 - c) Haber creado, publicado o patentado al menos doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación.
 - d) Haber obtenido al menos el 75 % del puntaje en la evaluación de desempeño correspondiente a

- sus últimos dos periodos académicos.
- e) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa corresponderán a metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto al campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación.
 - f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de seis años. En este caso, el postulante deberá haber dirigido o codirigido al menos dos de los proyectos de investigación.
 - g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación.
 - h) Acreditar suficiencia en un idioma distinto al de su lengua materna.
 - i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación, de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

11.5 Para el personal académico no titular invitado:

- a) Tener título académico de maestría o su equivalente en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, reconocido e inscrito en el Sistema Nacional de

- Información de la Educación Superior; o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o el país.
- b) Para el ejercicio de actividades en un programa doctoral, deberá contar con grado académico de doctor (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior o de investigación de reconocido prestigio, debidamente reconocido e inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y,
 - c) Contar con la autorización del Rector, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano, con base en la justificación que la unidad académica requirente presente acerca de la necesidad de la contratación, la especificidad de las actividades académicas a realizar y la insuficiencia del personal académico actual para la realización de tales actividades; y la explicación de la relación entre el requerimiento, el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje de la carrera.

La contratación de personal académico no titular invitado será

procedente únicamente en los siguientes casos:

- i. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico.
- ii. Actividades docentes, hasta por un período académico.
- iii. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la Universidad.

11.6 Para el personal académico no titular honorario:

- a) Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior.
- b) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o el país.
- c) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo de 85 % del puntaje pertinente, cuando corresponda.
- d) Contar con la autorización del Rector, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano, con base en la justificación de la contratación y la explicación de la relación entre el requerimiento, el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje de la carrera, realizado por la Unidad Académica requirente.

11.7 Para el personal académico no titular ocasional 1:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación; y
- b) Contar con la autorización del Rector, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano, con base en la justificación de la contratación y la explicación de la relación entre el requerimiento, el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje de la carrera, realizado por la Unidad Académica requirente.

11.8 Para el personal académico no titular ocasional 2:

Para ser personal académico ocasional 2 se deberá acreditar al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado con las actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y contar con la autorización del Rector, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano, con base en la justificación de la contratación y la explicación de la relación entre el requerimiento, el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje de la carrera, realizado por la Unidad Académica requirente.

El personal académico no titular ocasional 2 podrá ser contratado con el objeto de cumplir las siguientes actividades:

- a) Brindar apoyo para impartir, supervisar y evaluar.
- b) Dictar cursos propedéuticos y de nivelación.
- c) Realizar tutoría de prácticas pre-profesionales.
- d) Supervisar los aprendizajes prácticos.
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera).
- f) Realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, investigación científica y tecnológica, y en la investigación en humanidades y artes.

11.9 Profesores e investigadores extranjeros:

Los extranjeros residentes en el Ecuador durante cinco años o más tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos. Su vinculación podrá producirse a través de cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento.

Los profesores e investigadores extranjeros no residentes, o residentes en el Ecuador por un período menor a cinco años, podrán vincularse a la Universidad del Azuay a través de una de las siguientes modalidades:

- a) Ingresar a la carrera académica de la Universidad del Azuay, a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer grado académico de doctor (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento relacionado con sus

actividades de docencia o investigación;

2. Haber obtenido su título en una institución de educación superior de prestigio, acreditada por el organismo competente del país en el que obtuvo su título;
 3. Cumplir los requisitos académicos que correspondan a la categoría del personal académico a la que postule, conforme a la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón y el presente Reglamento, con excepción del puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en sus dos últimos períodos académicos; y
 4. Presentar copia del título debidamente apostillado, previo al concurso. En el caso de ser declarado ganador deberá inscribir y registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIESE-, con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En caso de no cumplir con tal obligación, el nombramiento quedará insubsistente, sin que aquello genere derecho a indemnización alguna para el profesor o investigador.
- b) Ser contratados en calidad de profesores o investigadores no titulares, acorde a las categorías y modalidades previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e

Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

En todos los casos, para la vinculación del personal académico extranjero deberán observarse los demás requisitos que establezcan las normas aplicables, en función de la situación migratoria del profesor o investigador.

Artículo 12.- Vinculación del personal académico titular: Una vez determinados los resultados finales del concurso público de merecimientos y oposición, el Consejo Universitario notificará al ganador o ganadores para fines de aceptación del cargo y la suscripción del correspondiente contrato. En el contrato que se suscriba se dejará constancia del resultado del concurso de oposición y méritos, señalando las fechas en que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como profesor o investigador de la Universidad del Azuay.

Artículo 13.- Vinculación del personal académico no titular:

- a) El personal académico invitado se vinculará a la Universidad del Azuay a través de la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales, sin relación de dependencia.
- b) El personal académico ocasional se vinculará a la Universidad del Azuay a través de la suscripción de contratos de trabajo, bajo relación de dependencia, de conformidad con las normas del Código del Trabajo.
- c) El personal académico honorario se vinculará a la Universidad del Azuay a través de la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales, sin relación de

dependencia, siempre que se justifique la necesidad institucional, cuantas veces sean requeridos y sin limitación de tiempo.

Artículo 14.- Servicios profesionales del personal académico titular: El personal académico titular de la Universidad del Azuay que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera de su tiempo de dedicación, podrá ser contratado adicionalmente por la misma Universidad a través de contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, en los siguientes casos:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación y en planes de contingencia.
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado.
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad, en los que se incluya el financiamiento de dicha participación.
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad.
- e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demanden tales actividades, sin límites de tiempo.

TÍTULO III

ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA

Capítulo I Personal académico

Artículo 15.- Ingreso al escalafón: El ingreso al escalafón y carrera del personal académico de la Universidad del Azuay se produce luego de haber sido declarado ganador en el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera académica, y haberse posesionado legalmente del cargo.

Artículo 16.- Escalafón del personal académico de la Universidad del Azuay: Las categorías, niveles y grados escalafonarios de la Universidad del Azuay son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado
Personal académico titular principal	3	8
	2	7
	1	6
Personal académico titular agregado	3	5
	2	4
	1	3
Personal académico titular auxiliar	2	2
	1	1

Las remuneraciones del personal académico titular serán determinadas por el Consejo Universitario de la Universidad del Azuay, observando lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en cuanto resulte pertinente, y las normas del Código de Trabajo.

A los profesores e investigadores que hayan alcanzado la categoría de titular antes de la vigencia del presente reglamento, se les reconocerá los valores económicos correspondientes a bonificación por antigüedad, escalafón y bono de comisariato, los que se cancelarán dentro del componente

remunerativo bajo la consideración de escalafón previo.

Artículo 17.- Remuneración del personal académico no titular de la Universidad del Azuay: Las remuneraciones del personal académico no titular serán establecidas por el Consejo Universitario de la Universidad del Azuay observando lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior y las normas del Código del Trabajo.

Artículo 18.- Remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial: La remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial se determinará multiplicando la remuneración a tiempo completo establecida para la respectiva categoría, por el factor de ponderación que corresponda al número de horas de dedicación semanal del profesor o investigador.

Capítulo II Autoridades académicas y cargos de gestión académica

Artículo 19.- Escala remunerativa de las autoridades: La remuneración de las máximas autoridades, autoridades académicas y cargos de gestión académica de la Universidad del Azuay serán aprobadas por el Consejo Universitario en sujeción a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el Consejo de Educación Superior.

Para este efecto se consideran máximas autoridades a los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigaciones; autoridades académicas, a los cargos de Director del

Departamento de Posgrados, Decanos de Facultad, Subdecanos de Facultad y Directores de Educación Continua y de Educación a Distancia; y cargos de gestión académica, a los de Coordinador de Escuela y Director del Centro de Estimulación Integral.

Quienes desempeñen los referidos cargos deberán contar, al menos, con dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos para cada caso en otras normas internas de la Universidad.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I De la promoción

Artículo 20.- Órgano responsable de la promoción: La Comisión Académica será el órgano encargado de realizar los procesos de promoción del personal académico titular de la Universidad del Azuay, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 21.- Requisitos para la promoción del personal académico: Para efectos de promoción del personal académico titular de la Universidad del Azuay, se deberán observar los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para cada categoría y nivel.

Artículo 22.- Normas especiales para la promoción: Para la promoción del

personal académico se aplicarán las siguientes normas especiales:

- a) El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad académica se considerará como parte de la experiencia para fines de promoción.
- b) Para la promoción del personal académico titular de programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
- c) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano u otros cargos de similar jerarquía, ocupados a partir del 07 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
- d) En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante el respectivo contrato modificatorio, señalando las fechas en que se llevó a cabo la misma.
- e) El número de horas de capacitación establecido como requisito para la promoción, acorde a las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, será acumulado a lo largo de la carrera académica.
- f) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación.
- g) La participación como facilitadores académicos externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y 32 horas de capacitación para programas de doctorado. En este caso, la equivalencia podrá realizarse hasta por el máximo de un mes de trabajo para la promoción de un nivel a otro.
- h) La participación como evaluador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. En este caso, la equivalencia podrá realizarse hasta por el máximo de un mes de trabajo para la promoción de un nivel a otro.
- i) La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

Capítulo II De los estímulos

Artículo 23.- Estímulos: El personal académico tendrá derecho a acceder a los estímulos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable a la naturaleza institucional de la Universidad del Azuay y conforme a la planificación y ejecución de sus

procesos académicos. Para la concesión de los estímulos el Consejo Universitario tomará en cuenta la evaluación integral del profesor.

El Reglamento de estímulos regulará la concesión de los reconocimientos a los profesores que se distingan por su trabajo académico, investigativo y de publicaciones.

Capítulo III De las obras relevantes

Artículo 24.- Obras de relevancia: Conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se consideran obras relevantes:

- a) La producción académica que represente un aporte al desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario.
- b) El desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente.
- c) La creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

La determinación de la relevancia y pertinencia se realizará con respecto a las alternativas de obras publicadas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 25.- Valoración de las obras relevantes: La valoración de la

relevancia y pertinencia de las obras presentadas por el personal académico de la Universidad del Azuay se realizará por una comisión especial que será designada por la Comisión Académica, y que se conformará por tres integrantes, de los cuales uno será delegado del Vicerrector de Investigaciones, uno pertenecerá al personal académico titular de la Universidad del Azuay y uno corresponderá a personal académico externo a la Universidad. En todos los casos los integrantes de la comisión deberán tener formación afín o vinculación con el campo de conocimiento de las obras relevantes.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

De la Evaluación

Artículo 26.- Evaluación integral de desempeño del personal académico:

La evaluación integral de desempeño se aplicará a todo el personal académico, titular y no titular, de la Universidad del Azuay. La evaluación abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión académica.

Artículo 27.- Responsable de la evaluación docente: La Comisión de Evaluación Docente será el órgano encargado de planificar, coordinar y supervisar el proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico.

Artículo 28.- Instrumentos para la evaluación integral de desempeño:

Los instrumentos para la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad del Azuay serán elaborados por la Comisión de Evaluación Docente y recomendados para su aprobación por la Comisión Académica, de conformidad con la norma que expida el CEAACES, lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas internas de la Universidad del Azuay.

Artículo 29.- Componentes y ponderación de la evaluación integral de desempeño: De conformidad con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los componentes de la evaluación integral de desempeño son:

1. Autoevaluación: Corresponde a la evaluación autorreflexiva que el personal académico realizará periódicamente sobre su desempeño académico, la metodología empleada, las relaciones con los estudiantes y los logros del proceso educativo.
2. Coevaluación: Es la evaluación que realizarán al personal académico los directivos y pares académicos.
3. Heteroevaluación: Es la evaluación que realizarán los estudiantes sobre el proceso enseñanza-aprendizaje en los campos del saber, el ser y el hacer del personal académico.

La ponderación de los componentes de evaluación para cada una de las actividades académicas será la siguiente:

ACTIVIDAD ACADÉMICA	PONDERACIÓN			
	Autoevaluación	Coevaluación		Heteroevaluación
		Pares	Directivos	
Docencia	10 %	30 %	20 %	40 %
Investigación	20 %	50 %	30 %	N/A
Dirección o gestión académica	10 %	30 %	40 %	20 %

Cuando un profesor o investigador realice actividades académicas en más de una Facultad, su calificación global será calculada de acuerdo con el promedio ponderado respecto de la carga horaria destinada a cada componente de evaluación.

La regulación de los actores, instrumentos y procedimientos del proceso de evaluación integral de

desempeño se regularán en el Reglamento que para el efecto aprobará el Consejo Universitario.

Artículo 30.- De los resultados del proceso de evaluación integral de desempeño: Los resultados de la evaluación integral de desempeño serán notificados por la Comisión de Evaluación al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de

Investigaciones y al respectivo profesor o investigador, una vez finalizado el proceso de la evaluación.

Artículo 31.- Impugnación de resultados del proceso de evaluación integral de desempeño: Los miembros del personal académico que no estén de acuerdo con los resultados de su evaluación integral de desempeño podrán apelar de los mismos ante el Consejo Universitario, dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación con los resultados.

El Consejo Universitario deberá emitir su resolución, en mérito de lo actuado, dentro del término de veinte días. Esta decisión será de carácter definitivo en la vía administrativa.

Capítulo II Del perfeccionamiento

Artículo 32.- Garantía de perfeccionamiento: El personal académico de la Universidad del Azuay podrá acceder a programas de perfeccionamiento, de conformidad con la planificación establecida por la institución para cada período académico.

Se consideran programas de perfeccionamiento en el ámbito de educación formal, los siguientes:

- a) Los programas de maestría en instituciones de educación superior nacionales y extranjeras legalmente reconocidas.
- b) Los programas de especialización médica que cumplan con los requisitos determinados por los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior para

ser considerados equivalentes a una maestría.

- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras legalmente reconocidas.
- d) Los programas posdoctorales.

En todos los casos los programas de educación formal deberán conducir a la obtención de títulos oficiales; no se considerarán para el efecto aquellos programas que conduzcan a la obtención de títulos propios o no oficiales.

Se considerarán programas de perfeccionamiento en el ámbito de la capacitación y actualización, los siguientes:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
- c) Permanencia en laboratorios, industrias o centros especializados, cuando estos períodos estén relacionados con la ejecución de actividades que se desarrollen en áreas que sean de interés institucional.
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES.
- e) Cursos organizados por la Universidad, enmarcados en programas de perfeccionamiento docente, evaluación, metodologías de enseñanza-aprendizaje, o investigación.
- f) Los demás que sean autorizados como tales por el Consejo Universitario de manera motivada.

Artículo 33.- Plan de perfeccionamiento del personal académico: El Consejo Universitario aprobará el plan de perfeccionamiento al que podrán acceder los miembros del personal académico en cada período académico, a partir de la propuesta realizada por la Comisión Académica.

Para este efecto, el plan considerará las necesidades de perfeccionamiento del personal académico así como los objetivos, metas, fines y necesidades institucionales.

Artículo 34.- Financiamiento de los programas de perfeccionamiento: Los programas de perfeccionamiento para el personal académico de la Universidad del Azuay se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos y otros mecanismos que sean definidos por el Consejo Universitario en la norma correspondiente.

Las condiciones y montos de financiamiento, cuando sea aplicable, serán los que establezca el Consejo Universitario acorde con la planificación académica y presupuestaria de la Universidad del Azuay.

Artículo 35.- Período sabático: De conformidad con el artículo 158 de la LOES, los profesores o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad del Azuay, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

Para este efecto, el solicitante deberá presentar, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario, el

plan académico o proyecto de investigación, según corresponda.

En caso de aprobarse la solicitud, la Universidad pagará al profesor o investigador las remuneraciones y demás emolumentos que le correspondan percibir, mientras haga uso del derecho al período sabático.

Culminado el período sabático, el profesor o investigador deberá reincorporarse a sus labores docentes o investigativas en la Universidad del Azuay de forma inmediata. Conjuntamente, el profesor e investigador deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los mismos que deberán ser socializados a la comunidad académica.

En caso de no reincorporarse y no presentar el informe de actividades sin que medie la debida justificación, el profesor o investigador deberá restituir a la Universidad los valores recibidos durante el período sabático, con los respectivos intereses legales.

TÍTULO VI. MOVILIDAD Y LICENCIAS

Artículo 36.- Garantía de movilidad del personal académico: A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad del Azuay podrá conceder licencias y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución en la que el profesor o investigador desarrolle sus labores durante el período de licencia será valorado a efectos de la promoción.

La Universidad del Azuay promoverá la movilidad de su personal académico titular con las instituciones de educación superior con las que mantenga suscritos convenios de cooperación. A falta de convenio, se promoverá la movilidad de personal académico con instituciones de educación superior, preferentemente acreditadas, y en su defecto con aquellas que consten en el listado de instituciones de reconocimiento internacional publicado por la SENESCYT, o con aquellas de reconocido prestigio.

Artículo 37.- Licencias: La Universidad del Azuay, previa decisión del Consejo Universitario, podrá conceder a su personal académico titular los siguientes tipos de licencia:

- a) Licencia con ayuda económica, para realizar estudios relacionados con su labor académica. En este caso el beneficiario firmará un contrato con la entrega de garantías, comprometiéndose al término de los estudios a trabajar para la Universidad el doble del tiempo de la licencia concedida y en caso de no cumplirlo pagará a la Universidad el doble del equivalente a los valores recibidos.

Si cursare posgrados, tendrá derecho a licencia por el tiempo de duración del mismo.

Quien haya obtenido licencia para estudios de posgrados, cursos de perfeccionamiento o pasantías, deberá presentar el título, diploma o certificado de estudios que en la petición de permiso se haya comprometido a obtener, de no hacerlo el Consejo Universitario, previo informe de la Comisión

Académica, impondrá una sanción económica de hasta el valor total de la ayuda económica recibida durante el período de licencia.

La Universidad considerará la posibilidad de conceder pasajes y gastos de mantenimiento cuando no hayan sido concedidos por otras instituciones.

Durante el período contractual en el que se devenga el tiempo de permiso, los profesores o investigadores no podrán obtener otra licencia.

- b) Licencia sin sueldo hasta por el período de un año, en los siguientes casos:

- Para estudios no relacionados con su labor académica.
- Para actividades profesionales o para el desempeño de funciones de alta dirección en el ámbito público.
- Para atender la invitación de un centro de estudios para el desarrollo de actividades académicas.
- En los demás casos aprobados por el Consejo Universitario.

En todos los casos, la licencia será concedida por autorización del Consejo Universitario en función de la disponibilidad de recursos de la institución, acorde con la planificación institucional y de conformidad con las condiciones y requisitos determinados en la norma interna correspondiente. En todos los casos la concesión de la licencia requerirá de un informe escrito, motivado y favorable, de la unidad académica a la que pertenece el profesor e investigador, respecto de la

pertinencia y oportunidad de la concesión de la licencia.

En ningún caso el otorgamiento de una licencia procederá una vez que hubiere iniciado o se encuentre en marcha un período académico.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

Régimen disciplinario

Artículo 38.- Juzgamiento de infracciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas internas de la Universidad, todas las infracciones cometidas por los miembros del personal académico de la Universidad del Azuay serán juzgadas y sancionadas, garantizándose el debido proceso y en particular el derecho a la defensa durante el proceso.

Artículo 39.- De las sanciones: El personal académico que incurra en las faltas tipificadas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, cuando incumpla los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento será sujeto de acuerdo con la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito
- b) Disminución en la asignación de la carga horaria
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y
- d) Separación definitiva de la institución.

Artículo 40.- Del procedimiento: Los procesos disciplinarios en contra de los profesores se instaurarán de oficio o a petición de parte, correspondiendo al Consejo de Facultad o Unidad Académica respectiva, conocer, sustanciar e informar al Consejo Universitario para la imposición de la sanción correspondiente; para el efecto en la Unidad Académica se constituirá una Comisión Especial presidida por el Decano o Director de la Unidad Académica e integrada por un representante de los profesores; y uno, de los estudiantes al Consejo de Facultad, actuará en secretaría, el secretario abogado de la Unidad Académica.

La Comisión Especial tendrá el plazo de 15 días para realizar la investigación y presentar el informe al Consejo Universitario. En el informe se determinará la tipificación de la falta y la sanción que se recomienda establecer.

Dentro de los treinta días de iniciado el proceso disciplinario, el Consejo Universitario, con el informe de la Comisión Especial de la Unidad Académica respectiva procederá a emitir la resolución absolviendo o imponiendo la sanción que corresponda. De esta resolución el profesor podrá, dentro del término de tres días de la notificación, interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario o de

apelación al Consejo de Educación Superior, organismo que en caso de no resolver en 30 días el recurso de apelación, se entenderá ratificada la resolución del Consejo Universitario.

Capítulo II Cesación

Artículo 41.- Cesación del personal académico: El personal académico titular de la Universidad del Azuay cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en la norma interna de la Universidad. Para la separación del cargo deberá garantizarse el debido proceso.

Capítulo III Jubilación

Artículo 42.- Normas aplicables a la jubilación del personal académico titular: La Universidad del Azuay reconocerá a los miembros del personal académico la jubilación patronal en los términos establecidos en el Código del Trabajo. Mediante el Plan de Jubilación que será aprobado por el Consejo Universitario se procurará mejorar estas condiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el título de especialista médico u odontológico debidamente registrado por la SENESCYT, conjuntamente con la dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de maestría y dirección de trabajos de titulación de maestría que se

contemplan para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en las referidas carreras.

SEGUNDA.- Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría no se exigirá el requisito del puntaje mínimo en la evaluación integral de desempeño y, de ser aplicable, solamente se exigirá el cumplimiento del total de horas de capacitación establecido como requisito para la promoción a la respectiva categoría.

TERCERA.- Durante los períodos de receso, entre cada período ordinario, el personal académico de la Universidad del Azuay estará obligado a cumplir con actividades de docencia e investigación, que le sean asignadas por la respectiva Facultad, en concordancia con la planificación académica aprobada. El cumplimiento de estas actividades se realizará dentro del tiempo de dedicación que el profesor o investigador tuviere asignado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de quince días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, el Consejo Universitario designará comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón. Estas comisiones se encontrarán conformadas por un delegado del Rector, un delegado del Vicerrector Académico y por dos representantes del personal académico titular de la correspondiente Facultad a la que corresponda el proceso de escalafonamiento, quienes participarán con voz y sin voto.

Cada comisión especial elaborará un informe en el que se determine la categoría y nivel en el que cada uno de los miembros del personal académico titular de la correspondiente Facultad se ubicará, conforme con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento. Las comisiones especiales deberán emitir el correspondiente informe en el plazo máximo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de su designación.

El Consejo Universitario deberá conocer y resolver respecto de los informes de ubicación en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la recepción de los mismos. Las resoluciones serán notificadas de forma individual a los miembros del personal académico titular. A partir de la notificación, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y la promoción en la carrera académica de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

En caso de estimarlo pertinente, los miembros del personal académico que se sintieren afectados con la resolución del Consejo Universitario respecto de su ubicación en el nuevo escalafón, podrán presentar sus argumentos por escrito ante el Consejo Universitario hasta dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación con la resolución. En este caso, el Consejo Universitario deberá resolver sobre las solicitudes en un plazo máximo de cinco

días; tal decisión tendrá el carácter de definitiva en la vía administrativa.

Los actuales miembros del personal académico que no cumplan con los requisitos para cada categoría y nivel conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Cumplido este plazo, quienes no cumplieren los requisitos correspondientes serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda, sin que aquello implique disminución de la remuneración que estuvieran percibiendo.

Los docentes que no hayan obtenido la titulación requerida serán recategorizados como profesor titular auxiliar de escalafón previo.

SEGUNDA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 los procesos de recategorización del personal académico titular se realizarán aplicando los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

TERCERA.- Hasta el 31 de diciembre de 2017 la Universidad del Azuay deberá modificar en forma progresiva la carga horaria de clases del personal académico, hasta alcanzar el número máximo de horas clase establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, conforme a su dedicación.

Durante este tiempo, la dedicación del personal académico observará los

siguientes límites:

CATEGORÍA Y DEDICACIÓN DOCENTE	NÚMERO MÁXIMO DE HORAS DE CLASE SEMANALES
Profesor titular a tiempo completo	20 horas
Profesor no titular a tiempo completo	24 horas
Profesor titular y no titular a medio tiempo	14 horas
Profesor titular y no titular a tiempo parcial	13 horas

CUARTA.- Los profesores e investigadores de la Universidad del Azuay, que hubieren alcanzado la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2010, y que no cuenten con título de Doctor (PhD o su equivalente), pasarán a ser denominados "Personal académico titular de escalafón previo". Su situación se regulará de conformidad con lo determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- El personal académico, una vez ubicado en el escalafón pertinente, deberá suscribir un adendum al contrato de trabajo que mantiene con la Universidad, determinándose su nivel y grado.

SEXTA.- Se reconoce la calidad de profesor principal al personal académico que cumpliendo con los requisitos establecidos por la Universidad, haya obtenido esta condición antes de la vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se acogerá a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable a la naturaleza jurídica de la Universidad del Azuay.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad del Azuay expedido el 10 de marzo de 2009 y sus reformas, así como todos los instrumentos normativos internos de la institución que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Francisco Salgado Arteaga

RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento interno de carrera y escalafón docente de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión del 7 de marzo de 2017.

Cuenca, 21 de marzo del 2017.

Dra. Ximena Mejía Moscoso

SECRETARIA

GENERAL

